



### **VISTOS:**

El Informe N° 000160-2025-OINV-JPJ/MC de fecha 2 de junio de 2025 y el Memorando N° 000554-2025-OINV/MC de fecha 03 de junio de 2025 emitido por la Oficina de Inversiones; y, el Informe N° 000007-2025-OAL-RRR/MC de fecha 13 de junio de 2025 y el Informe N° 000045-2025-OAL/MC de fecha 13 de junio de 2025 emitidos por la Oficina de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura (en adelante la UE 008);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 330-2014-MC se precisó que para el ejercicio de las funciones asignadas a la UE 008, cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera; y que corresponde al Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales la facultad de ejercer las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MC de fecha 11 de marzo de 2020 se precisó que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al titular de la entidad son ejercidas por los Responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:  
*“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no*



*deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total;*

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)”;*

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 0011-2024- UE 008 PROYECTOS ESPECIALES, para la Ejecución de la Obra entre el contratista HIGH CONSTRUCTIONS y la entidad UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA, ello como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0002-2024-UE008-PE - Primera Convocatoria, “Creación de servicios culturales a través del parque cultural bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín” – con Código Único de Inversiones N° 2499924, por un monto de S/ 30,941,145.15, con un plazo de ejecución de 360 días calendario;



Que, con fecha 21 de abril de 2025, el Contratista a través del Asiento N° 410 del cuaderno de Obra anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03, conforme el siguiente detalle, *“A través del presente asiento y en mérito del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito anota en el presente cuaderno de obra digital la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N°03, debido a la necesidad de ejecutar una Falsa zapata y Relleno para la cimentación del centro cultural (auditorio), ya que según los planos del Expediente Técnico, no se contempló la existencia de un cauce que está pasando por debajo de la cimentación del centro cultural (auditorio). Cabe indicar que, esta necesidad es fundamental para garantizar el buen funcionamiento y operatividad de las estructuras del proyecto en el tiempo (el subrayado es nuestro)”*, para ello se adjuntó el Informe N° 024-2025/PBJ-HC/ROJLFC a través del cual sustenta de manera técnica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03;

Que, en atención a la anotación realizada, el supervisor de obra mediante asiento del cuaderno de Obra N° 421 de fecha 23/04/2024 señala: *“La supervisión mediante CARTA N° 104-2025-CSB-RC, remitió a la Entidad el Informe Técnico Respecto a la Necesidad de ejecutar prestación adicional N° 03 y ratificó la anotación realizada por el contratista en el asiento N° 410, sustentando su posición de que sí existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivos por los trabajos de mejoramiento o relleno del terreno de fundación en la zona del centro cultural. Se le recuerda al contratista que de acuerdo con el artículo N° 205 inciso 4, debe presentar el expediente del adicional de obra N° 03 dentro de los 15 días siguientes de su anotación (hasta el 06-05-2025). Se adjunta copia del informe remitido a entidad para conocimiento.”*;

Que, mediante Carta N° 054-2025/PBJ-HC-GG de fecha 06 de mayo de 2025, el Contratista remite a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 con deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 118-2025-CSB-RC de fecha 16 de mayo de 2025, la Supervisión informa a la Unidad Ejecutora N° 008 su conformidad respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 con deductivo vinculante presentado por el Contratista mediante Carta N° 054-2025/PBJ-HC-GG;

Que, mediante Carta N° 000081-2025-OINV/MC de fecha 26 de mayo de 2025, la entidad solicita pronunciamiento al proyectista responsable de la Elaboración del Expediente Técnico, respecto a la solución técnica planteada por el Contratista, conforme a lo establecido en el artículo 205 numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, el Proyectista no cumplió con emitir opinión sobre la solución técnica requerida;

Que, mediante Memorando N° 000554-2025-OINV/MC de fecha 03 de junio de 2025, el cual adjunta el Informe N° 000160-2025-OINV-JPJ/MC de fecha 02 de junio de 2025, la Oficina de Inversiones emite su opinión favorable respecto de la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 03 con



deductivo vinculante;

Que, asimismo, en el referido informe se señala, entre otros, que: **i)** respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 se señala que, “(...) *la necesidad de la Prestación Adicional se genera debido a la imposibilidad de ejecutar la cimentación del centro cultural (auditorio), toda vez que, el Proyectista (responsable de la elaboración del Expediente Técnico) no ha considerado en el Expediente Técnico el cauce existente del riachuelo N° 02 que pasa por la cimentación, específicamente entre los ejes 4-4 y 8-8, además no contempló el relleno ni mejoramiento del cauce, situación que genera la necesidad de ejecutar una falsa zapata y relleno en la cimentación del auditorio, los cuales se encuentran sustentados en el Informe N° 01-2025/PBJ-HC/ESP-CJO emitido por el Especialista de Suelos y Pavimentos del contratista e Informe N° 09-2025/PBJ-HC/EE-RALLCH del Ing. Especialista en Estructuras del contratista*”; **ii)** respecto de la deficiencia en el Expediente Técnico encontrada se advierte que, “*En atención a la deficiencia encontrada, el contratista sustenta la ejecución de una falsa zapata y relleno en la cimentación del auditorio como propuesta de la solución técnica, el cual servirá como apoyo de la cimentación resistiendo las presiones que transmita la estructura y así evitar posibles asentamientos diferenciales o fallas por pérdidas de capacidad de carga que pueden afectar la seguridad estructural*”; **iii)** respecto de las nuevas partidas a ser ejecutadas, se verifica que, “*la Prestación Adicional conllevará la deducción de la partida: “01.01” subpartidas 01.01.01 – 01.01.01.01 “Relleno con material de préstamo para estructuras”, la cual se encuentra considerada en el expediente técnico (...)”* y en ese sentido, las nuevas partidas a ser ejecutadas son:

#### 5.5 Lista de partidas nuevas o existentes

Para el desarrollo del adicional se requieren las siguientes partidas:

01.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>
01.01.01	<b>MOVIMIENTO LOCALIZADO.</b>
01.01.01.01	EXCAVACIÓN MASIVA LOCALIZADA.
01.01.01.02	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA CENTRO CULTURAL
01.01.01.03	EVACUACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE.
01.01.01.04	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL EXCEDENTE A 7.50 KM
01.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>
01.02.01	<b>FALSA ZAPATA</b>
01.02.01.01	CONCRETO CICLOPEO $f_c=100 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ PG EN CIMENTO CORRIDO}$
01.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN FALSA ZAPATA
01.02.02	<b>OTROS</b>
01.02.02.01	CURADO DE CONCRETO EN FALSA ZAPATA

Todas son partidas similares a las del expediente técnico original, por lo que se han usado también los precios unitarios del contrato.

**iv)** respecto al equilibrio económico del Contrato, se señala lo siguiente, “*Considerando los párrafos precedentes, podemos indicar que la prestación adicional que incluye el deductivo vinculante tiene un monto de **s/ 465,418.54 soles**, incluido IGV, el cual tiene una incidencia de 1.50 % del monto del contrato, no excediendo el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite establecido en el artículo 205 numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no afectando el equilibrio*



*económico del Contrato”; v) respecto al cumplimiento de la finalidad del Contrato, se postula lo siguiente, “Conforme al análisis realizado en lo párrafos precedentes, resulta necesario que la entidad apruebe la prestación adicional de Obra, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato, esto es “Permitir la intervención e implementación de los servicios culturales a través de la puesta en funcionamiento y uso del Parque Cultural Bicentenario, cuyos espacios públicos se implementarán a través de una infraestructura ecológica y cultural para la participación libre de los ciudadanos, generando nuevas oportunidades de integración social, promoviendo nuestra identidad y valores, logrando un impacto positivo en la población”, así como señalar que, “(...) la prestación adicional con deductivo vinculante resulta ser indispensable para cumplir la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, de no aprobarse afectará los criterios de seguridad y estabilidad de la edificación del centro cultural, pudiendo producirse afectaciones estructurales complejas que podrían afectar la durabilidad de la Obra y, poner en riesgo la vida de la población visitante”;*

Que, mediante Memorando N° 000420-2025-OAD/MC de fecha 11 de junio de 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto aprobar la Certificación de Crédito Presupuestal N° 299-2025 por el importe de S/ 465,418.54; correspondiente a la Prestación Adicional N° 03 con deductivo vinculante;

Que, mediante Memorando N° 000189-2025-OPP/MC de fecha 11 de junio de 2025, el cual adjunta el Informe N° 000020-2025-OPP-PCV/MC, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa a la Oficina de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 299-2025 por el importe de S/ 465,418.54;

Que, mediante Memorando N° 000422-2025-OAD/MC de fecha 11 de junio de 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Legal la revisión de la opinión emitida por la Oficina de Inversiones a fin de generar la resolución administrativa correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000007-2025-OAL-RRR/MC, autorizado con el Informe N° 000045-2025-OAL/MC, la Oficina de Asesoría Legal, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Oficina de Inversiones, concluye que corresponde declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante del Contrato N° 0011-2024-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES entre el contratista HIGH CONSTRUCTIONS y la entidad UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA, para la ejecución de la obra “Creación de servicios culturales a través del parque cultural bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín” – con Código Único de Inversiones N° 2499924;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone “*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos*



*y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2025-J-UE008/MC (en mérito que con ella se regularon las relaciones jurídicas desprendidas de la entonces vigente Ley N° 30225 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF) y sus modificatorias; se establece la delegación otorgada al Responsable de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, durante el ejercicio fiscal 2025, para *“h. Comunicar mediante Resolución la decisión de autorizar o no la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos de obras”*;

Que, estando a lo expuesto y al procedimiento para la tramitación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la LCE y 205 de su Reglamento, **y sustentado en la opinión técnica contenida en el Informe N° 000160-2025-OINV-JPJ/MC de fecha 02 de junio de 2025, autorizado con Memorando N° 000554-2025-OINV/MC emitido por la Oficina de Inversiones, de fecha 03 de junio de 2025,** corresponde que la Oficina de Administración disponga la notificación de la presente Resolución, considerando que dichos documentos forman parte integrante de la presente resolución;

Que, por otro lado, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la atención del trámite de la aprobación de la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante, presentada ante la entidad con fecha 16 de mayo de 2025, más aún cuando de acuerdo al numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, así como por las deficiencias en el expediente técnico de la obra que dieron lugar a la aprobación del presente Adicional;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC y Resolución Jefatural N° 000001-2025-J-UE008/MC y sus modificatorias;

Con el visado de la Oficina de Inversiones y la Oficina de Asesoría Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 03 con deductivo vinculante en el marco del Contrato N° 0011-2024- UE 008 PROYECTOS ESPECIALES entre el contratista HIGH CONSTRUCTIONS y la entidad UNIDAD EJECUTORA 008: PROYECTOS ESPECIALES DEL PLIEGO 003 DEL MINISTERIO DE CULTURA, para la ejecución de la obra “Creación de



servicios culturales a través del parque cultural bicentenario en Junín, distrito de Huancayo – provincia de Huancayo – departamento de Junín” – con Código Único de Inversiones N° 2499924; con el Presupuesto Adicional ascendente a S/ 481,575.50 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Setenta y Cinco con 50/100 Soles) con una incidencia de 1.556% respecto del monto del Contrato; el Deductivo Vinculante cuyo presupuesto asciende a S/ 16,156.96 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Seis con 96/100 Soles) con una incidencia de 0.052% respecto del monto del Contrato; de lo cual, **resultando el monto de la prestación adicional N° 03 que incluye el deductivo vinculante ascendente a S/ 465,418.54 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciocho con 54/100 soles)** con una incidencia de 1.504% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el sustento técnico contenido en el Informe N° 000160-2025-OINV-JPJ/MC de fecha 02 de junio de 2025, autorizado con Memorando N° 000554-2025-OINV/MC, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al HIGH CONSTRUCTIONS y a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR BICENTENARIO.

**Artículo 3.- DISPONER** se derive copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, tanto por las deficiencias en el expediente técnico de la obra que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y del Deductivo Vinculante; como por haberse gestionado tardíamente dicha aprobación.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**